

## ANEXO

El siguiente es el cuadro de los principales productos de molinería, con precios sin impuestos a la salida del molino (sin costos de entrega).

Harina 000 común	\$ 1.656
Harina 0000 común	\$ 1.987
Harina 000 calidad 24/26 gluten	Valor base 000 más hasta DIEZ POR CIENTO (10 %)
Harina 000 calidad 26/28 gluten	Valor base 000 más hasta VEINTE POR CIENTO (20 %)
Harina 000 calidad más de 28 gluten	Valor base 000 más hasta TREINTA POR CIENTO (30 %)
Harina tapera	\$ 2.153
Semolín	\$ 2.153
Harinas Acondicionadas y especiales (ingles) Premezclas, harinas integrales	Valor base 000 más hasta CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

Los precios reflejados son para presentaciones en envases de VEINTICINCO (25) kilogramos, para pasar a valor granel el valor por tonelada será la bolsa multiplicado por TREINTA Y NUEVE COMA VEINTICINCO (39,25).

A los precios del cuadro se le deberán agregar los costos logísticos por región que serán los siguientes:

Provincia de Buenos Aires	TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50 %)
C.A.B.A.	TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50 %)
Centro, Cuyo y Litoral	CINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO (5,50 %)
NEA y NOA	SIETE POR CIENTO (7 %)
Patagonia	DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5 %)

**Precio de referencia tonelada de trigo:** \$ 34.257,68.

**Actualización de precios del presente Anexo:** Serán determinados mensualmente por la AA considerando los siguientes parámetros de modo referencial:

- CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la Variación Mensual del Valor FAS Teórico promedio en PESOS publicado por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mes inmediato anterior al que se calcula la Compensación.

- TREINTA POR CIENTO (30 %) de Variación Mensual del Índice de Precio Mayorista (IPIM) del último mes disponible en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), CINCO (5) días hábiles antes del inicio del mes para el cual se calcula el aumento.
- TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Variación mensual del Índice de Salarios publicado por INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), del último mes disponible, CINCO (5) días hábiles antes del inicio del mes para el cual se calcula el aumento.
- En caso de que la fórmula anteriormente descripta arroje un valor inferior al UNO POR CIENTO (1 %), el mínimo de ajuste mensual será del UNO POR CIENTO (1 %).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00304741- -APN-DGD#MDP - ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.